

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE GESTION DE INFORMACIONES



ANEXO II PROCEDIMIENTO DE GESTION DE INFORMACIONES

1.	OBJETO	2
2.	TERMINOS Y DEFINICIONES	3
3.	ÁMBITOS DE APLICACION	4
3.1.	Ámbito personal.....	4
3.2.	Ámbito material.....	4
4.	RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACION	5
5.	PROCEDIMIENTO DE GESTION DE LAS INFORMACIONES	6
5.1.	Requisitos y forma de las comunicaciones.....	7
5.2.	Registro de las comunicaciones de información.....	8
5.3.	Acuse de recibo de la información.....	8
5.4.	Presentación y recepción de las comunicaciones.....	8
5.5.	Actuaciones de comprobación de las informaciones recibidas.....	9
5.5.1.	Orientación de actuaciones de comprobación	9
5.5.2.	Remisión a la Fiscalía si los hechos si pudieran existir indicios constitutivos de delito	10
5.5.3.	Participación y derechos de las personas afectadas por la información	10
5.6.	Terminación.....	10
5.6.1.	Plazo	10
5.6.2.	Documentación y comunicación de resultados de la comprobación	10
5.6.3.	Carácter no recurrible del resultado de las actuaciones de comprobación.....	10
6.	CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.....	11
6.1.	Régimen jurídico del tratamiento de datos personales	11
6.2.	Licitud de los tratamientos de datos personales	11
6.3.	Información sobre protección de datos personales y ejercicio de derechos.....	11
6.4.	Tratamiento de datos personales en el Sistema interno de información.....	12
6.4.1.	Limitación del acceso a los datos personales del Sistema interno	12
6.4.2.	Licitud del tratamiento para la adopción de medidas correctoras.....	12
6.4.3.	Supresión y conservación de datos.....	12
6.4.4.	Información sobre el tratamiento de datos	13
6.5.	Preservación de la identidad de las personas informantes y de las personas afectadas por las informaciones.....	13
6.6.	Delegado de protección de datos.....	13
7.	MEDIDAS PREVENTIVAS DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES.....	13
8.	PUBLICACION Y REVISION DEL PROCEDIMIENTO.....	14



1. OBJETO

Con la aprobación de la [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#). (en adelante, Ley 2/2023) se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

Esta Ley persigue dos objetivos principales: por una parte, proteger a la ciudadanía que comunica vulneraciones del ordenamiento jurídico en el ámbito de una relación profesional, proporcionando para ello protección adecuada frente a las represalias y, por otra, fomentar y reforzar la cultura de la información y de las infraestructuras de integridad de las organizaciones como instrumento para prevenir y detectar amenazas al interés público.

El Ayuntamiento de Mieres, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 2/2023, habilita un Sistema Interno de Información con la finalidad de comunicar, por un lado, cualquier conducta que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea; y, por otro, acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, en los términos establecidos en el artículo 2 de Ley 2/2023.

Por otro lado, La Ley 2/2023 señala la obligación de contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas (art. 5.2.i), que debe ser aprobado por el órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por la Ley 2/2023. El responsable del Sistema responderá de su tramitación diligente.

El procedimiento debe establecer las previsiones necesarias para cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, y responderá al contenido mínimo y principios siguientes (art. 9.2):

- a) Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.
- b) Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
- c) Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- d) Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
- e) Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
- f) Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- g) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.



- h) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- i) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo a lo previsto en el título VI.

Por todo lo expuesto, se establece el procedimiento de recepción y gestión de informaciones para cumplir con lo señalado en los arts. 5.2.i y 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2. TERMINOS Y DEFINICIONES

Para los fines de este documento, se aplican los términos y definiciones siguientes: informante, persona afectada por la información, terceros, sistema interno de información, responsable del sistema interno de información, canal interno de información, y sistema de gestión de la información.

Los términos de “informaciones” y “comunicaciones” se emplean indistintamente para, de acuerdo con una redacción gramatical y sintáctica adecuada, evitar repeticiones.

2.1. Informante

Persona física o jurídica que haya obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional y que las pongan en conocimiento del Ayuntamiento de Mieres, comprendiendo en todo caso las previstas en el art. 3 apartados 1 y 2 de la Ley 2/2023.

2.2. Persona afectada

La persona física a la que el informante atribuye la comisión de las infracciones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023. También se considerarán personas afectadas, las que, sin haber sido objeto de información por el informante, a través de las actuaciones de comprobación del procedimiento, se haya tenido conocimiento de la presunta comisión por parte de estas de las infracciones antes referenciadas.

2.3. Terceros

Personas físicas que pueden tener conocimiento de aspectos relacionados con la infracción informada, ya sea como testigo directo o indirecto y que puede aportar información al procedimiento de gestión y verificación.

2.4. Sistema interno de información

Es el cauce de información establecido en el Ayuntamiento de Mieres para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el art. 2 de la Ley 2/2023, con las funciones y contenidos recogidos en el art. 5.2 de dicha norma. Incluye el canal interno de información, el responsable del Sistema y el procedimiento de gestión de la información.

2.5. Canal interno de información

El canal específicamente habilitado por el Ayuntamiento de Mieres para recibir la información. Se trata de un canal digital o electrónico que facilita la comunicación de las informaciones.



2.6. Responsable del Sistema interno de información

Persona física u órgano colegiado que recibirá las informaciones por el canal interno. Su cometido será tramitar diligentemente las comunicaciones recibidas de acuerdo con el procedimiento establecido.

2.7. Sistema de gestión de la información

Plataforma tecnológica o canal digital de comunicación integrada en el Sistema interno de información, cuya finalidad es la recepción, gestión y registro de las actuaciones de comprobación que tengan lugar como consecuencia de la presentación de una información a la que sea aplicable la Ley 2/2023.

3. ÁMBITOS DE APLICACION

3.1. Ámbito personal

Tendrán la consideración de informantes del Sistema interno de información del Ayuntamiento de Mieres las personas físicas que hayan obtenido información sobre infracciones normativas incluidas en art. 2 de la Ley 2/2023, en el contexto laboral o profesional de sus relaciones con esta administración local, comprendiendo en todo caso (art. 3.1):

- a) Personas que tengan la condición de empleados públicos, así como personas que participen en procedimientos selectivos si la información se obtiene durante el proceso de selección.
- b) Autónomos
- c) Accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos.
- d) Cualquier persona que trabaje para o esté bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

Asimismo, según el art. 3.2 de la Ley 2/2023, tendrá consideración de informantes:

- a) Personas que hayan obtenido la información en el marco de una relación laboral o estatutaria, incluso si está terminado.
- b) Voluntarios
- c) Becarios
- d) Trabajadores en periodos de formación con independencia de que reciban o no una remuneración
- e) Así como aquellas personas cuya relación laboral aún no se hubiera iniciado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o negociación precontractual.

Las medidas de protección del informante previstas en el título VII también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante (art. 3.3.)

3.2. Ámbito material

El sistema de información interno servirá como canal para informar sobre acciones u omisiones previstas en el art. 2 de la Ley 2/2023, que comprende:



- a) Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, siempre que:

1º. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.

- contratación pública;
- servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo;
- seguridad del transporte;
- protección del ambiente;
- protección radiológica y seguridad nuclear;
- seguridad de alimentos y piensos, sanidad animal y bienestar animal; salud pública;
- protección al consumidor;
- protección de la privacidad y datos personales, seguridad de redes y sistemas, información

2º. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

3º. Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa, grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

La protección prevista en esta ley para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica.

4. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACION

El Ayuntamiento de Mieres dispondrá de un Sistema interno de información, que será el cauce para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

Asimismo, en el art. 5.2.g.) de dicha Ley se establece que el Sistema interno de información deberá contar con la figura de un Responsable del Sistema, aunque no concreta las funciones: únicamente en el art. 9.1 de dicha Ley se indica que su cometido será tramitar diligentemente las informaciones recibidas.



La regulación del Responsable del Sistema se establece en el art. 8 de la Ley 2/2023, que contiene las siguientes previsiones aplicables en el sector público:

- a) Su designación, destitución y cese compete al órgano de gobierno de cada entidad.
- b) Se puede optar por la designación de una persona física o por el establecimiento de un órgano colegiado, que deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.
- c) El nombramiento y cese de la persona física o de las personas integrantes del órgano colegiado deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) y, de ser el caso, a la autoridad u órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de cese, las razones que lo justificaron.
- d) Las funciones de Responsable del Sistema se desarrollarán de forma independiente y autónoma, respeto del resto de los órganos de la entidad u organismo. Por otro lado, no podrán recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo. También se indica que en las entidades u organismos en los que ya existiera una persona responsable de la función de cumplimiento normativo o de políticas de integridad, cualquiera que fuera su denominación, podrá ser esta la persona designada como Responsable del Sistema.

En resumen, como responsable del Sistema Interno de Información, se encargará de recibir la información comunicada y gestionar y tramitar la misma. Asimismo, mantendrá la comunicación con el informante y, en caso de ser necesario, le solicitará información adicional. Además, garantizará la eficacia de la investigación y tramitación de toda información formulada, asegurando la confidencialidad tanto de la identidad de la persona que la formula como de cualquier tercero mencionado en ella, informando únicamente a las personas estrictamente necesarias en el proceso de tramitación.

5. PROCEDIMIENTO DE GESTION DE LAS INFORMACIONES

El procedimiento establece las previsiones señaladas en el art. 9.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción:

- a) Se identifican como vías internas de información el Portal Web municipal, que permitirá remitir comunicaciones. También se contempla la reunión presencial a petición del informante.
- b) Se incluye en el portal web del Ayuntamiento de Mieres información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
- c) Se garantiza el envío de acuse de recibo de la comunicación al informante en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que se pueda poner en peligro la confidencialidad de aquella.
- d) Se determina un plazo máximo de tres meses para dar respuesta a las actuaciones de investigación a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remite un acuse de recibo al informante, a los tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo en los casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, se podrá extender por el responsable del Sistema Interno de información hasta un máximo de otros tres meses adicionales.



- e) Se prevé la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, solicitarle datos adicionales.
- f) Se establece el derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- g) Se garantiza la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por otras vías de denuncia que no sean las aquí establecidas o se formulen a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia, advirtiéndolo tanto de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto como de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema Interno de Información.
- h) Se respeta la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas, así como las disposiciones sobre protección de datos personales, de acuerdo con lo previsto en el Título VI de la Ley 2/2023.
- i) Se permite la posibilidad de realizar denuncias y comunicaciones anónimas.
- j) Se acuerda la remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, la información correspondiente se remitirá a la Fiscalía Europea.

A continuación, se especifican las líneas principales del procedimiento de recepción y gestión de informaciones.

5.1. Requisitos y forma de las comunicaciones

Las comunicaciones especificarán las circunstancias que faciliten la identificación de las acciones y las omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, por lo que en todo caso es obligatorio describir detalladamente la conducta contraria a derecho motivo de investigación.

La persona Responsable del Sistema interno de información podrá requerir, en cualquier momento, a las personas informantes, aquella información adicional que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados, salvo que estos hayan manifestado su rechazo a recibir comunicaciones.

El Sistema interno de información permitirá la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas. La cumplimentación de los campos identificativos de la persona que presenta la comunicación, así como los datos relativos a su dirección física o electrónica, es voluntaria.

Los datos relativos a la identidad del informante, en el caso de que se hayan proporcionado, serán almacenados en el sistema de forma segura de forma que se preserve la identidad del informante. Asimismo, se adoptarán medidas técnicas y organizativas que preserven y garanticen la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada.

Las comunicaciones de información se deberán realizar por escrito de forma verbal por medios electrónicos, a través del Canal interno de información y accesible a través de www.mieres.es. La comunicación que presente la persona informante deberá reunir los siguientes requisitos:



- a) Describir de la manera más detallada posible la conducta que comunica y proporcionar toda la documentación disponible sobre la misma, o, en defecto de esta, indicios objetivos para obtener las pruebas necesarias. No se podrán emprender actuaciones fundamentadas tan solo en opiniones.
- b) Tener una creencia razonable sobre la veracidad de la información que comunica y no formular comunicaciones con mala fe o abuso de derecho. La persona que comunique informaciones que vulneren el principio de buena fe o con abuso de derecho podrá incurrir en responsabilidad civil, penal y administrativa, de acuerdo con lo señalado en la normativa aplicable

5.2. Registro de las comunicaciones de información

De conformidad, con el dispuesto en el art. 27.1 de la LPI, las informaciones recibidas y las investigaciones internas a las que dieran lugar se recogerán en el libro-registro del Sistema interno de información, garantizando los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023.

Este libro-registro no será público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial, mediante auto y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

5.3. Acuse de recibo de la información

Recibida la información, en un plazo no superior a los siete días naturales siguientes a dicha recepción, se procederá a acusar recibo de la comunicación. El acuse de recibo contendrá **el código de identificación, o número de caso**, generado automáticamente a través del Sistema interno de información, que permitirá consultar a la persona informante el estado de la tramitación del procedimiento.

5.4. Presentación y recepción de las comunicaciones

Las comunicaciones pueden hacerse por escrito o verbalmente, o de ambas formas. Además, se podrán enviar comunicaciones anónimas.

La información puede presentarse por escrito a través de un canal electrónico específico habilitado en la página web municipal.

Este canal electrónico facilitará un código único, o número de caso, al informante que, mientras lo conserve, le permitirá mantener la comunicación entre la persona informante y el Responsable del Sistema Interno de Información.

El informante también podrá solicitar una reunión presencial con el Responsable del Sistema, que será fijada en un plazo máximo de siete días desde su solicitud. Las comunicaciones verbales realizadas a través de reuniones presenciales se documentarán a través del sistema de grabación en un formato seguro, duradero y accesible. En estos casos, se advertirá al informante que la comunicación será registrada



Se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016.

Toda información que se reciba por algún otro canal no habilitado se incorporará en la medida de lo posible al Sistema Interno de información. En garantía de la confidencialidad, se comunicará al personal al servicio del Ayuntamiento de Mieres que cuando reciban informaciones relativas a la Ley 2/2023, deberán remitirlas inmediatamente al Responsable del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Mieres.

Al realizar la comunicación, el informante podrá indicar un nombre, teléfono y correo electrónico a los efectos de recibir notificaciones o, si lo prefiere, enviar una comunicación anónima. Asimismo, en cualquier momento la persona informante podrá renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación sobre las acciones tomadas como resultado de información presentada.

Canales externos

Además, a quién realice la comunicación a través de canales internos se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, de ser su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Se informa de los siguientes canales externos:

- **Canal Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)**

El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude es el órgano encargado de coordinar las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude en colaboración con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).



[Acceso al formulario para la comunicación de fraudes e irregularidades](#)

5.5. Actuaciones de comprobación de las informaciones recibidas

5.5.1. Orientación de actuaciones de comprobación

Una vez registrada la comunicación, el Responsable del Sistema Interno de Información comprobará si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito objetivo y subjetivo establecidos en los arts. 2 y 3 de la Ley 2/2023.

Las actuaciones previas de comprobación se orientarán a determinar la verosimilitud de los hechos sobre los que versa la información, si son susceptibles de admitir o no la información, así como a identificar la persona o personas que pudieran resultar implicadas y demás circunstancias que resulten relevante respecto de los hechos y de las personas que pudieran resultar responsables.

En el desarrollo de las actuaciones de comprobación se podrá mantener la comunicación con la persona informante y, si se considera necesario, solicitarle información adicional. En el caso de denuncias anónimas, esta comunicación será posible, si el informante conserva el código único o número de caso que será facilitado en el momento de presentar la comunicación por el sistema digital del canal interno de información.



5.5.2. Remisión a la Fiscalía si los hechos si pudieran existir indicios constitutivos de delito

Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato. En caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

5.5.3. Participación y derechos de las personas afectadas por la información

En el transcurso de la realización de las actuaciones de comprobación de las comunicaciones presentadas, se informará a las personas afectadas por las informaciones, de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y de su derecho a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

En el desarrollo de las actuaciones de comprobación se respetarán escrupulosamente los derechos de presunción de inocencia y a la honra de las personas afectadas por las informaciones presentadas.

5.6. Terminación

5.6.1. Plazo

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, la tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

5.6.2. Documentación y comunicación de resultados de la comprobación

Concluidas las actuaciones de comprobación y de investigación a persona física individual o el órgano colegiado Responsable del Sistema de Interno de información, documentará el resultado de las actuaciones en informe debidamente motivado.

Si de las actuaciones resultaran verosímiles las infracciones comunicadas por la persona informante, se remitirá al órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador o de restablecimiento de la legalidad que corresponda.

El informe final también será trasladado a las personas informantes, así como a las personas afectadas por las informaciones.

Si, a consecuencia de las actuaciones de comprobación resultaran indicios de ilícitos penitenciarios se remitirá al Ministerio Fiscal o, de afectar a los intereses financieros de la Unión Europea, a la Fiscalía Europea, sin más trámite.

5.6.3. Carácter no recurrible del resultado de las actuaciones de comprobación

De conformidad con el dispuesto en el art. 13.5 de la Ley 2/2023, el informe final que documente los resultados de la comprobación en relación con las informaciones presentadas no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso- administrativa.



6. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Se respetarán las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo al previsto en el título VI, de la Ley 2/2023, así como en el documento de la Política del Sistema Interno de Información y de Garantías de Protección de las Personas Informantes del Ayuntamiento de Mieres.

6.1. Régimen jurídico del tratamiento de datos personales

De acuerdo con lo señalado en el art. 29 de la ley 2/2023, el tratamiento de datos personales que se derive de la aplicación de esta ley se regirá por lo dispuesto en el en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

6.2. Licitud de los tratamientos de datos personales

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 2/2023 los tratamientos de datos necesarios para la aplicación de dicha Ley y el funcionamiento del sistema de información interno del Ayuntamiento de Mieres se consideran lícitos, a ser de aplicación obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la ley 2/2023, y en virtud de establecido en los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (REPD), art. 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPD), y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, para la protección de datos personales tratados con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y ejecución de sanciones penales.

6.3. Información sobre protección de datos personales y ejercicio de derechos

Se respetarán los derechos de información recogidos en el art. 31 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero:

- a) Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del REPD y 11 de la LOPD. A las personas informantes se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.
- b) La persona afectada por las informaciones no será en ningún caso informada de la identidad de la persona informante.
- c) Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, a la limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y relativo a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas la que se refieren los artículos 15 a 22 del REPD.
- d) En caso de que la persona afectada por las informaciones ejerciera el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.



6.4. Tratamiento de datos personales en el Sistema interno de información

El tratamiento de los datos personales contenidos en el sistema se desarrollará conforme al establecido en el art. 32 de la Ley 2/2023.

6.4.1. Limitación del acceso a los datos personales del Sistema interno

Se limitará el acceso a los datos personales contenidos en el Sistema de Información Interno, en el ámbito de sus atribuciones y funciones, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- b) El Responsable de recursos humanos o el órgano competente para la tramitación del procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias en el ámbito del personal del Ayuntamiento.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El delegado de protección de datos.

6.4.2. Licitud del tratamiento para la adopción de medidas correctoras

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

6.4.3. Supresión y conservación de datos

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos. Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.



6.4.4. Información sobre el tratamiento de datos

Las personas empleadas públicas y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de los Sistemas de información a que se refiere el presente artículo.

6.5. Preservación de la identidad de las personas informantes y de las personas afectadas por las informaciones

Las personas informantes tienen derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas, en los términos establecidos en el art. 33 Ley 2/2023

El Sistema interno de información no obtendrá datos que permitan la identificación de la persona informante y contará con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y la cualquier tercera persona que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad de la informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad de la persona informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

En este caso, la revelación de la identidad estará sujeta a la salvaguardia establecida en la normativa aplicable. En particular, antes de revelar su identidad se le trasladará a la persona informante, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique a la persona informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

6.6. Delegado de protección de datos

El Ayuntamiento de Mieres dispone de la figura del “Delegado de Protección de Datos” u “Órgano colegiado de Protección de datos”, que tendrá acceso a los datos del Sistema interno dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con el dispuesto en el art. 32.1.y) de la Ley 2/2023.

7. MEDIDAS PREVENTIVAS DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

La persona física individual o la delegada designada como Responsable del Sistema interno de la información, examinará de oficio su propia afectación por las informaciones presentadas con carácter previo a la realización de cualquier actuación. Esta persona dejará constancia documental mediante declaración de ausencia de conflicto de intereses y supuestos de abstención. En caso de que concurren estas circunstancias, será suplida por la persona designada como suplente.

Asimismo, la persona delegada designada, examinará si las informaciones le afectan. Si se advirtiera de la mera lectura de la información que pudiera afectar será suplida por la persona que se determine.



AYUNTAMIENTO DE MIERES

Deberá quedar documentada la declaración de ausencia de conflicto de intereses y supuestos de abstenciones de todas las personas físicas que intervengan como Responsable del Sistema.

8. PUBLICACION Y REVISION DEL PROCEDIMIENTO

El Ayuntamiento de Mieres difundirá el procedimiento de gestión para facilitar el acceso y utilización del Sistema. Este procedimiento se comunicará a los empleados y empleadas municipales.

El Ayuntamiento de Mieres llevará a cabo una revisión del procedimiento. Para ello, considerará la experiencia adquirida y la de otros organismos competentes. Asimismo, las modificaciones que se realicen serán objeto de publicación en la página web del Ayuntamiento de Mieres.